

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2020-00010

FECHA
10-02-2020

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2020-0043

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), por **Delio Amado Santos Brito**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 064-0009550-8, domiciliado y residente en la sección Paso Hondo del municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Carlos Rafael Rodríguez Gil**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0022136-0, abogado de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la calle Salomé Ureña, esquina Mella, No. 9, municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal.

En contra del oficio de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), relativo al expediente registral No. 5191902166, emitido por el Registro de Títulos de Salcedo.

VISTO: El expediente registral No. 5191902166, contentivo de solicitud de **Transferencia** en virtud de sentencia de adjudicación, al cual le fue emitido un oficio de subsanación por el Registro de Títulos de Salcedo, a través del oficio No. 552/2019, de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), quien solicitó a las partes depositar en original y certificada la Sentencia firme, emitida por la Suprema Corte de Justicia en conocimiento del Recurso de Casación que se interpuso contra la Sentencia No. 00464-2015, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de 1ra. Instancia, del Distrito Judicial de Hermanas Mirabal, de fecha 10 de noviembre del año 2015; dicho proceso culminó con el acto administrativo impugnado a través de una solicitud de reconsideración.

VISTO: El expediente registral No. 5191902166, contentivo de solicitud de **Reconsideración**, fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Salcedo, mediante el oficio de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión, indicando en síntesis: que se rechaza la reconsideración en contra del oficio de subsanación No. 552-2019, por ser

improcedente y carente de base legal; y se mantiene vigente con todos sus efectos jurídicos el referido oficio para la calificación del expediente No. 5191902166; dicho proceso culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente Recurso Jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al siguiente inmueble identificado como: *“una porción de terreno con una superficie de 250.00 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 112-A del Distrito Catastral No. 05, ubicado en San Francisco de Macorís”*.

VISTO: El acto de alguacil No. 57/2020, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Domingo Cáceres Evangelista, Alguacil de Estrado de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo; por medio al cual se le notifica el presente Recurso Jerárquico a la señora **Crystal Marie Lajara Ruiz**.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. 642/2019, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de Salcedo, mediante el cual se rechazó la reconsideración al oficio de subsanación No. 552/2019, de fecha 25 de noviembre del año 2019, a través del cual se le solicita a la parte interesada el depósito de la Sentencia firme de la Suprema Corte de Justicia contra la Sentencia No. 00464-2015 emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de 1ra. Instancia, del Distrito Judicial de Hermanas Mirabal, de fecha 10 de noviembre del 2015; y mantiene la vigencia con todos sus efectos jurídicos del referido oficio de subsanación.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo destacar que la parte recurrente interpone el presente recurso en fecha diecisiete (17) de enero del año 2020, contra un oficio de subsanación emitido por el Registro de Títulos de Salcedo, el cual no representa una decisión definitiva de aprobación o rechazo sobre la actuación rogada.

CONSIDERANDO: Que, dicho oficio no se considera como un rechazo definitivo del expediente, y por consiguiente no está sujeto a ninguna acción recursiva, como lo establecen los artículos 54 y 152 del Reglamento General de Registro de Títulos.

CONSIDERANDO: Que en vista de las circunstancias antes señaladas, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso; por haberse interpuesto en virtud de una decisión administrativa no definitiva sobre la actuación sometida por ante el Registro de Títulos correspondiente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos el artículo y 78 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/aacm